

terio de la Vivienda, Instituto Nacional de la Vivienda, en expediente de desahucio de vivienda sita en Ventanielles (Oviado), representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado; resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9042

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de noviembre de 1977 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de «Arrendamiento y Construcción de Inmuebles, Sociedad Anónima» (A C Y S A), domiciliada en Madrid, que ha estado representada por el Procurador don José Luis Moraco Gil, bajo la dirección del Letrado don José Miguel Alvarez Bolado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de 6 de octubre de 1976, por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos por don José Luis Maratitel Iban, en nombre y representación de la Sociedad recurrente, contra resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Zamora, de 3 de mayo de 1976, denegando las calificaciones provinciales de los expedientes ZA-I-1/75 y ZA-I-8/75, comprensivos de la promoción de 116 viviendas del grupo I, en Benavente (Zamora), en dos expedientes de 58 viviendas cada uno, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado, se ha dictado el 10 de noviembre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por hallarse ajustado a derecho las resoluciones recurridas. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Ezequías Rivera (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9043

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Juan Cosín Martínez, don José Cosín Martínez, doña Amparo Pascual Perales y don Miguel Candel Carpi, representados por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y dirigidos por Letrado y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 15 de diciembre de 1970, sobre calificación definitiva de viviendas de renta limitada de Algemesí, se ha dictado el 17 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Cosín Martínez, don José Cosín Martínez, doña Amparo Pascual Perales y don Miguel Candel Carpi contra resolución del Ministro de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria en alzada de la que dictó el Instituto Nacional de la Vivienda fecha dieciocho de mayo del mismo año; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a

derecho los expresados actos administrativos; absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9044

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre don Honorio Domínguez García, don Francisco Martín Sauz como Letrado y actuando en su nombre y representación del recurrente con poder suficiente del mismo, como demandante, y la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto del Ministerio de la Vivienda Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 3 de noviembre de 1989, sobre realización de obras, se ha dictado el 8 de marzo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Honorato Domínguez García, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas originadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

9045

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de noviembre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Angel Cadarso del Pueyo, representado por el Procurador don Jesús Juan Vila Fernández, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 7 de mayo de 1971, sobre realización de obras. Se ha dictado sentencia el 2 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Cadarso del Pueyo contra la resolución del Ministro de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno en cuanto confirmatoria de la del Director general de la Vivienda de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, requiriendo a aquél para la realización de las obras ordenadas en anterior acto firme, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho en cuanto su contenido queda limitado a las obras no efectuadas de entre aquéllas, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»